



*Consejo Federal Pesquero*  
*(Ley N° 24.922)*

BUENOS AIRES, 12 de abril de 2012.

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922, la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 3 de 8 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9° inciso c) y 18 de la Ley N° 24.922, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que en la resolución citada en el Visto se establecieron los valores de Captura Máxima Permisible (CMP) de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial correspondientes a las Unidades de Manejo 9, 10, y 14 del Sector Sur, entre otras, para el período comprendido entre el día 1° de enero y el día 31 de diciembre de 2012, en virtud de las recomendaciones contenidas en el Informe Técnico Oficial del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) N° 2 de fecha 28 de febrero de 2012: "*Vieira Patagónica Sector Sur. Evaluación de biomasa año 2011. Unidades de Manejo 9, 10 y 14*".

Que en el Anexo de la misma resolución se definieron las áreas de captura dentro de las Unidades de Manejo 9 y 10.

Que mediante la Nota INIDEP N° 0610/2012 se informó la necesidad de modificar los vértices del área de pesca propuesta para ser habilitada en la Unidad de Manejo 9, definidos en el Informe Técnico antes citado, y se propusieron nuevas coordenadas.



*Consejo Federal Pesquero*  
*(Ley N° 24.922)*

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9° incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el ANEXO de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 3 de fecha 8 de marzo de 2012 por el que se incluye en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION CFP N° 5 / 2012



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ANEXO

UM	Banco	Vértice	Latitud	Longitud
Área habilitada a la pesca en la <b>UM 9</b>		1	43°36'21"	59°47'68"
		2	43°37'87"	59°36'98"
		3	43°55'73"	59°48'79"
		4	43°55'52"	59°51'73"
		5	43°46'11"	59°57'08"
Áreas habilitadas a la pesca en la <b>UM 10</b>	NORTE	6	44°00'12"	60°12'32"
		7	44°00'10"	59°58'79"
		8	44°10'14"	60°08'99"
		9	44°10'18"	60°12'29"
	SUR	10	44°37'85"	60°11'00"
		11	44°44'94"	60°03'00"
		12	45°01'59"	60°20'77"
		13	45°00'10"	60°22'95"
		14	44°53'00"	60°15'27"
		15	44°53'00"	60°13'00"
		16	44°51'00"	60°13'00"
		17	44°48'51"	60°10'28"
		18	44°42'67"	60°15'42"